



# SUNAT – Principales reparos en Renta 2010 : Esté preparado

Setiembre de 2010



# Temas a tratar

---

- ▶ Comparables en fiscalizaciones
- ▶ Reposición de bienes en caso de indemnización
- ▶ Depreciación de construcciones
  - ▶ Baja de construcciones
  - ▶ Depreciación de construcciones precarias
- ▶ Tratamiento de gastos preoperativos
- ▶ Soporte de gastos de proveedores no domiciliados

# Comparables en fiscalizaciones

## Marco legal

---

- ▶ Las transacciones entre partes vinculadas o aquellas realizadas con sujetos domiciliados en paraísos fiscales se consideran comparables con una realizada entre partes independientes, cuando se cumple al menos una de las siguientes condiciones:
- ▶ Que ninguna de las diferencias entre las transacciones objeto de comparación o entre las características de las partes que las realizan pueda afectar materialmente el precio, monto de contraprestación o margen de utilidad; o
- ▶ Que aun cuando existan diferencias entre las transacciones objeto de comparación o entre las características de las partes que las realizan, que pueden afectar materialmente el precio, monto de contraprestaciones o margen de utilidad, dichas diferencias pueden ser eliminadas a través de ajustes razonables.

# Comparables en fiscalizaciones

## Análisis de Comparabilidad

---

<b>Características del bien o servicio</b>	Calidad, cantidad, características físicas, naturaleza y duración del servicio
<b>Análisis Funcional</b>	I&D, diseño e ingeniería del producto, fabricación, extracción ensamblaje, compra y manejo de materiales, distribución, comercialización y publicidad, transporte, almacenamiento, servicios de post-venta.
<b>Activos Utilizados</b>	Naturaleza, antigüedad, valor de mercado, situación jurídica.
<b>Riesgos</b>	Riesgos de mercado (fluctuaciones en precios de insumos y productos finales), financieros (tipo de cambio, tasas de interés), de crédito y cobranza, de calidad de producto, comerciales.
<b>Términos Contractuales</b>	Condiciones de pago, volumen, términos de entrega, riesgos y beneficios de las partes, duración del contrato.
<b>Circunstancias Económicas</b>	Nivel de mercado, distribuidor mayorista o minorista, grado de desarrollo del mercado, condición económica de la industria.
<b>Estrategias de Negocio</b>	Penetración, permanencia o ampliación de mercados.

# Comparables en fiscalizaciones

## Tema crítico

---

- ▶ La Administración Tributaria se está enfocando en mayor medida en la revisión exhaustiva del contenido de los Estudios de Precios de Transferencia (revisión de comparables, metodología, documentación sustentatoria, entre otros).

# Comparables en fiscalizaciones

## Análisis de Comparabilidad

### ► Caso: distribuidora de maquinaria

<b>Características del bien o servicio</b>	No se demuestra que las compañías comparables realicen actividades similares (comercialización de productos distintos).
<b>Análisis Funcional</b>	La compañía comparable se dedica a la venta de maquinaria usada. Ello implica que luego de que los activos adquiridos se reacondicionan, existe toda una logística que involucra realizar funciones adicionales a la distribución.
<b>Activos Utilizados</b>	La compañía comparable brinda servicios adicionales que incrementan la satisfacción de los clientes. En ese sentido, asume riesgos, utilización de activos y estrategias de mercado distintos que no permiten señalarlo como comparable.
<b>Riesgos</b>	
<b>Circunstancias Económicas</b>	La reestructuración, reorganización interna y las nuevas estrategias de negocios implementadas afecta la comparabilidad. Ello en tanto, se presentan factores que influyen en la dirección cotidiana de la empresa, al asumir nuevas responsabilidades, esfuerzos que involucran otras funciones, etc.

# Comparables en fiscalizaciones

## Recomendaciones

---

- ▶ Agotar el uso de metodología directa (PCNC).
  - ▶ Priorizar el uso de comparables internos
  - ▶ Justificar la inaplicación de los otros métodos.
  
- ▶ En el caso de metodología indirecta, tener presente lo siguiente:
  - ▶ Consistencia en los criterios de selección de comparables
  - ▶ Sustento de comparables sobre la base de las funciones, activos y riesgos de la empresa evaluada
  - ▶ Justificar el uso de ajustes
  
- ▶ Conservar los papeles de trabajo y procedimientos seguidos en la elaboración de los Estudios de Precios de Transferencia

# Reposición de bienes en caso de indemnización

## Marco legal

---

- ▶ Inciso b) del Artículo 3 de la LIR

*Los ingresos provenientes de terceros que se encuentran gravados por esta ley, cualquiera sea su denominación, especie o forma de pago son los siguientes:*

*(...)*

- b) Las indemnizaciones destinadas a reponer, total o parcialmente, un bien del activo de la empresa, en la parte en que excedan del costo computable de ese bien, salvo que se cumplan las condiciones para alcanzar la inafectación total de esos importes que disponga el Reglamento.*

- ▶ La indemnización está inafecta hasta por el costo computable del bien. Excepcionalmente: el mayor valor estará infecto siempre que se destine a reponer el bien siniestrado de acuerdo al Reglamento.



# Reposición de bienes en caso de indemnización

## Modalidades de reposición

---

- ▶ Formas de reposición: compraventa, leasing y otras figuras onerosas como la adquisición de acciones y posterior fusión por absorción.
- ▶ Informe No. 017-2010/SUNAT

*“En esa línea de pensamiento, respecto al supuesto planteado en que el monto indemnizatorio se destina a la adquisición del total de acciones de una empresa titular de un bloque patrimonial que incluye un bien similar al siniestrado y, posteriormente, dichas acciones se cancelan por mérito de la absorción integral de la empresa y el bien pasa a formar parte del activo de la empresa absorbente, también será aplicable la inafectación del Impuesto a la Renta, siempre y cuando se acredite que el valor del mencionado bien es igual o superior a la indemnización”.*

# Reposición de bienes en caso de indemnización

## Tema controvertido

Compra venta de las acciones de la Compañía B



- ▶ El pago efectuado estará vinculado a las acciones de la Compañía B y no al valor de los activos/pasivos contenidos en el bloque patrimonial. En ese sentido, el pago –por el monto de la indemnización- será el costo computable de las acciones de la Compañía B.
- ▶ Como consecuencia de la fusión por absorción, se extingue la inversión en acciones de la Compañía B que mantenía Compañía A. Así, se refleja el total de los activos y pasivos de la Compañía B, entre los que se encuentra el reemplazo del bien siniestrado.

# Reposición de bienes en caso de indemnización

## Criterio del Tribunal Fiscal

---

- ▶ Resolución del Tribunal Fiscal No. 06452-5-2009

*Que si la finalidad económica de inafectar la indemnización recibida es que ésta sea destinada a reponer un bien del activo, se entiende que dicha finalidad se cumpliría (...) a pesar de que el importe recibido por concepto de indemnización no ha sido entregado de manera directa al proveedor contra entrega por la compra de un nuevo bien.*

*(...) se concluye que el reparo efectuado carece de sustento pues aun cuando el monto de la indemnización fue destinado al pago de un crédito, del análisis del conjunto de las operaciones efectuadas por la recurrente, se advierte que dicho préstamo fue destinado a reponer el bien siniestrado, con lo cual, el monto indemnizatorio también fue destinado a tal finalidad.*

# Reposición de bienes en caso de indemnización

## Temas a tomar en consideración

---

Evaluación de modalidades de adquisición/temporalidad.

Tener en cuenta el cumplimiento de formalidades y requisitos para que se verifiquen la efectiva realización de la modalidad de adquisición.

Valoración de los bienes repuestos considerando las diversas modalidades de adquisición y sus efectos.

# Baja de construcciones

## Marco legal

---

- ▶ El Artículo 43 de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR) establece que los bienes depreciables, con excepción de los inmuebles, que queden obsoletos o fuera de uso podrán:
  - ▶ ser depreciados anualmente hasta extinguir su costo; o
  - ▶ darse de baja.

No hay norma en la LIR que regule la baja de bienes inmuebles

# Baja de construcciones

## Marco legal

---

- ▶ Inciso g) del Artículo 11 del Reglamento de la LIR

*“Normas supletorias*

*Para la determinación del costo computable de los bienes o servicios, se tendrán en cuenta supletoriamente (...) las Normas Internacionales de Contabilidad y los principios de contabilidad generalmente aceptados, en tanto no se opongan a lo dispuesto en la Ley y en este Reglamento”.*

- ▶ El párrafo 67 de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 16 – sobre Baja en Cuentas-, establece que el importe en libros de un elemento de propiedades, planta, equipo se dará de baja en cuentas:
  - ▶ cuando la entidad se desapropie del mismo; o
  - ▶ cuando no se espere obtener beneficios económicos futuros por su uso o desapropiación.

# Baja de construcciones

## Tema controvertido

---

- ▶ Tratamiento tributario de la baja del inmueble demolido. Dos opciones:
  - ▶ Reconocimiento en los resultados del ejercicio; o
  - ▶ Forme parte del costo computable de la nueva construcción (i.e., gastos de demolición).

# Baja de construcciones

## Posición 1 de la Administración Tributaria

---

► Informe No. 224-2007/SUNAT

Forma parte del costo computable de la nueva edificación

*“(...) toda vez que la demolición se realizó con el objetivo de construir un nuevo inmueble, el valor en libros pendiente de depreciación correspondiente a la edificación demolida representa un costo directamente atribuible a poner el activo en las condiciones de operación (...)*

*En merito a lo expuesto, se concluye que, para efectos del Impuesto a la Renta, el valor en libros pendiente de depreciación correspondiente a la edificación demolida debe formar parte del valor del nuevo inmueble al integrar el costo incurrido para su construcción, el cual deberá ser depreciado de conformidad con el artículo 39º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta”.*



# Baja de construcciones

## Posición 2 de la Administración Tributaria

---

► Informe No. 026-2010/SUNAT

El inmueble demolido puede darse de baja y afectar los resultados del ejercicio

*“En el análisis efectuado en el Informe No. 224-2007-SUNAT/2B0000 se consideró que, en el supuesto materia de consulta, dado que de la construcción de un nuevo inmueble se espera obtener beneficios económicos futuros por su uso, enajenación o disposición por otra vía, el bien demolido para la construcción del nuevo no puede ser dado de baja, sino que su valor debe integrar el costo del último.*

*(...) Sin embargo, a partir de un nuevo análisis contable del tema planteado, se puede afirmar que, en estricto, los beneficios económicos futuros que se espera obtener son atribuibles a la nueva edificación, pues la necesidad de efectuar la demolición evidencia que la edificación antigua no es de utilidad para los fines económicos planeados”.*

# Baja de construcciones

## Posición del Tribunal Fiscal

► Resolución del Tribunal Fiscal No. 06281-1-2005

Que la controversia en el presente caso radica en establecer si correspondía registrar como gasto, el valor de las construcciones demolidas y removidas para dar lugar a la construcción de una nueva edificación y si dicho gasto resulta ser un concepto deducible para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta.

*Que los autores K.A Wilcox y J.G Miguel advierten que algunas veces una propiedad se compra con la intención de destruir las construcciones existentes, para construir nuevas edificaciones, por lo que el costo total del terreno, incluye, entre otros, los gastos de demolición de la antigua edificación. ...correspondía desde un punto de vista contable y tributario que la recurrente reconociera el importe pagado por el inmueble en la calle Huallaga No. Iquitos, como costo del terreno, debiendo agregarse al mismo, los gastos por demolición de las edificaciones antiguas, no pudiendo afectarse a resultado los importes correspondientes a la construcción demolida...”*

# Baja de construcciones

## Temas a tomar en consideración

---

Analizar el supuesto concreto: Baja de inmuebles propios para construcciones nuevas .vs. Baja de inmuebles recién adquiridos para realizar construcciones nuevas.

Tratamiento de la depreciación por los ejercicios 2007 y 2008, considerando el criterio inicial de la Administración Tributaria.

Aplicación de duplicidad de criterio por parte de la Administración Tributaria.

# Depreciación de construcciones precarias

## Marco legal

---

- ▶ Artículo 39 de la LIR

*“Los edificios y construcciones se depreciarán a razón del cinco por ciento (5%) anual”.*

- ▶ Artículo 22 del Reglamento de la LIR

*“Para el cálculo de la depreciación se aplicará las siguientes disposiciones: se aplican tasas máximas.....”*

# Depreciación de construcciones precarias

## Tema controvertido

---

### ► Posición 1 de la SUNAT

Cualquier bien que fuera construido califica como “construcción o edificación” y se le aplica la tasa del 5% anual. En ese sentido, resulta irrelevante, el material utilizado o su carácter fijo y permanente o accesorio.

### ► Posición 2 de la SUNAT – Carta No. 104-2010-SUNAT/200000

*“... Dentro de la expresión “edificaciones y construcciones” deben entenderse comprendidas las edificaciones propiamente dichas y toda construcción, obra de arquitectura o ingeniería que tienen como características su fijeza y permanencia, ésta última asociada a una vida útil relativamente extensa, similar a la que corresponde a un edificio, no se destinan para la venta en el curso normal de las operaciones de una entidad, y se utilizan en el proceso de producción o comercialización o para uso administrativo y que están sujetas a depreciación, excepto terrenos”.*

# Depreciación de construcciones precarias

## Tema controvertido

---

- ▶ Posición del Tribunal Fiscal

Para calificar a los activos dentro del rubro “edificios y construcciones” no basta con que el bien haya sido construido sino que debe tenerse en cuenta las características de su construcción (materiales), o la vida útil del mismo –determinada por un informe técnico-. Resoluciones Nos. 07724-2-2005 y 10826-4-2009.

# Depreciación de construcciones precarias

## Posición del Tribunal Fiscal

---

► Resolución del Tribunal Fiscal No. 07724-2-2005

*“Si bien de acuerdo con las normas invocada por la Administración sería posible efectuar una “construcción” o “edificación” con cualquier material, también lo es que la duración de tales edificaciones podría no ser la misma dependiendo de los materiales empleados.*

*(...) En tal sentido se tendría que no podría asignársele el mismo porcentaje de depreciación o la misma vida útil a una construcción realizada con material “noble (ladrillo, cemento, fierro) y a otra efectuada con adobe, palos, mantas y esteras. De allí que para efecto del Impuesto a la Renta, tampoco resulta razonable afirmar que todas las construcciones, cualquiera sea el tipo de material empleado en ellas, corresponden al grupo de “edificios y construcciones” (...) y que por lo tanto tienen sin excepción alguna vida útil de más de 33 años. Dicho artículo, al contemplar ese periodo como vida útil, evidentemente se refería a aquellas construcciones que por la naturaleza de los materiales utilizados podrían alcanzar vidas útiles relativamente largas”.*

# Depreciación de construcciones precarias

## Temas a tomar en consideración

Los activos que por el tipo de materiales empleados en su construcción no tengan una vida útil relativamente larga podrán ser calificados bajo el rubro de “otros bienes del activo fijo” y depreciarse con una tasa máxima del 10% anual.

La tasa de depreciación de los “otros bienes del activo fijo” – que no podrá ser superior al 10% anual- deberá estar justificada en un informe técnico en el que se establezca los materiales de la construcción, la condición del mismo y su vida útil estimada.



# Gastos preoperativos

## Marco legal

---

- ▶ El inciso g) del Artículo 37 de la LIR establece que son deducibles para determinar la renta neta imponible

*“Los gastos de organización, los gastos preoperativos iniciales, los gastos preoperativos originados por la expansión de las actividades de la empresa y los intereses devengados durante el período preoperativo, a opción del contribuyente, podrán deducirse en el primer ejercicio o amortizarse proporcionalmente en el plazo máximo de diez (10) años”.*

- ▶ Inciso d) del Artículo 21 del Reglamento de la LIR

La amortización se efectuará a partir del ejercicio en que se inicie la producción o explotación.

# Gastos preoperativos

## Marco legal

---

- ▶ El Artículo 53 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos establece que los gastos de exploración y desarrollo, así como las inversiones que realicen los contratistas hasta la fecha en que se inicie la extracción comercial de hidrocarburos, incluyendo el costo de los pozos, serán acumuladas en una cuenta cuyo monto, a opción del contratista y respecto de cada contrato, se amortizará de acuerdo con cualesquiera de los dos métodos o procedimientos siguientes: a) en base a la unidad de producción; o b) mediante la amortización lineal.

# Gastos preoperativos

## Temas controvertidos

---

- ▶ Tratamiento tributario de los gastos preoperativos.
- ▶ Definición de gastos preoperativos: determinar si la totalidad de los gastos incurridos en la etapa preoperativa califican como tales.

# Gastos preoperativos

## Tratamiento tributario

---

- ▶ Resolución del Tribunal Fiscal No. 02989-4-2010

*“La Administración Tributaria ...señaló que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, los gastos amortizables comprenden los gastos de explotación y desarrollo así como las inversiones que realicen los contratistas hasta la fecha en que se inicie la extracción comercial de hidrocarburos....asimismo afirma que, verificó .. se capitalizó una parte como intangibles...., y que la diferencia...se contabilizó como gasto”.*

# Gastos preoperativos

## Tratamiento tributario

---

- ▶ Resolución del Tribunal Fiscal No. 02989-4-2010

*El Tribunal Fiscal señala lo siguiente:*

*“Que ello tiene sustento en el postulado contable básico de equiparación, asociación o “matching” de ingresos y gastos, en tal sentido, debe entenderse que el primer año al que hace referencia la norma no puede ser otro que el de inicio de producción o explotación (...)*

*Que de lo expuesto se concluye que el inciso g) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, regula dos alternativas a efectos de deducir los gastos de organización y preoperativos (...) es un requisito para ambos casos que se haya iniciado la producción o explotación, pues al tratarse de gastos que van a beneficiar a uno o varios periodos futuros mediante la contribución a los ingresos o reducción de los costos, debe diferirse hasta el correspondiente periodo futuro”.*

# Gastos preoperativos

## Tratamiento tributario

---

- ▶ El Tribunal Fiscal establece la observación del criterio de asociación entre ingresos y gastos.
- ▶ Los gastos preoperativos califican como gastos diferidos; y, por ello, se difieren hasta el primer ejercicio en que se inicie la explotación (para su reconocimiento íntegro o su amortización). Ello aplica en los casos siguientes:
  - ▶ De acuerdo con la Ley Orgánica de Hidrocarburos, que prevé una regulación especial, en el caso de los gastos diferidos, siempre que estos califiquen como gasto de exploración, desarrollo y/o inversiones; de acuerdo con la referida Ley.
  - ▶ De acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta, que contempla una regulación general para el caso de gastos de organización, preoperativos iniciales y preoperativos originados por la expansión de las actividades de la empresa.

# Gastos preoperativos

## Definición de gastos preoperativos

- ▶ No existe una definición de gastos preoperativos en la Ley del Impuesto a la Renta ni en su Reglamento.
- ▶ Dos alternativas:

1

Considerar que todos los gastos incurridos durante la etapa preoperativa constituyen gastos preoperativos.

Todos los gastos se deducirán en el ejercicio en que se inicia la explotación del proyecto.

2

Considerar solo aquellos gastos vinculados directamente al proyecto.

Los gastos no vinculados directamente al proyecto se podrán deducir antes del inicio de la explotación del mismo (gastos administrativos).

# Gastos preoperativos

## Definición de gastos preoperativos

---

- ▶ Resolución del Tribunal Fiscal No. 05242-1-2003

*“Que sin embargo, los gastos en referencia constituyen gastos pre-operativos respecto de proyectos de construcción claramente vinculados con su actividad gravada con el Impuesto General a las Ventas, como es la promoción de proyectos inmobiliarios, tales como abogados, arquitectos, investigaciones de mercado y movilidad”;*

*Que dada la naturaleza del objeto social de la recurrente en la que se involucra la constante investigación y búsqueda de nuevos proyectos de inversión inmobiliaria, los gastos incurridos en estas actividades constituyen gastos deducibles para efecto del Impuesto a la Renta”.*



# Gastos preoperativos

## Definición de gastos preoperativos

---

- ▶ Resolución del Tribunal Fiscal No. 04971-1-2006

*“(...) es preciso mencionar que la norma antes expuesta permite la deducción de gastos de investigación, desarrollo o preoperativos vinculados con la expansión de las actividades de las empresas, es decir, **que tienen por objeto lograr un nuevo producto o servicio**, los cuales resultan necesarios para determinar si la inversión será adecuada o favorable para sus intereses, pero no condiciona tal deducción a la efectiva generación de ingresos, pues lo relevante es su potencialidad para generar beneficios futuros en el entendido que la inversión puede no ser exitosa.*

# Gastos preoperativos

## Temas a tomar en consideración

---

Impacto en el tratamiento de los resultados del ejercicio (pérdida tributaria/renta).

Impacto en el tratamiento de los pagos a cuenta.

Evaluación de presentación de declaraciones rectificatorias : posibilidad de cambio de sistema de arrastre de pérdida / prescripción.

# Soporte de gastos proveedores no domiciliados

## Marco legal

---

- ▶ Artículo 51- A de la LIR

*...Los gastos incurridos en el extranjero se acreditarán con los correspondientes documentos emitidos en el exterior de conformidad a las disposiciones legales del país respectivo, siempre que conste en ellos, por lo menos, el nombre, denominación o razón social y el domicilio del transferente o prestador del servicio, la naturaleza u objeto de la operación; y, la fecha y el monto de la misma ...*

- ▶ Artículo 29 del Reglamento de la LIR

2. (...)

*Los documentos que acrediten dichos gastos son aquellos que equivalgan a los comprobantes de pago de acuerdo a la legislación nacional o cualquier otro documento, tales como contratos, que acrediten fehacientemente la realización de un gasto en el exterior.*

# Soporte de gastos proveedores no domiciliados

## Tema controvertido

---

- ▶ De acuerdo con la base legal citada, los gastos del exterior se pueden probar con cualquier documento emitido en el exterior que equivalgan a los comprobantes de pago.
- ▶ Sin embargo, la Administración Tributaria repara los gastos provenientes del exterior por los motivos siguientes:
  - ▶ La documentación no acredita la necesidad del gasto con la generación de rentas gravadas
  - ▶ La documentación no es suficiente ni fehaciente

# Soporte de gastos proveedores no domiciliados

## Necesidad del gasto

---

► Resolución del Tribunal Fiscal No. 06702-3-2009

La Administración Tributaria desconoce el gasto incurrido por el servicio prestado en el exterior porque no se acreditó la necesidad del viaje

*“La Administración indicó que ...no cumplió con sustentar suficientemente la necesidad de los viaje, es decir, que eran indispensables realizarlos para adquirir mercadería, ya que este se limitó a indicar que las fechas de emisión de los “invoices” por la compra de la mercadería coincidían con las fechas en las que ha estado fuera del país, no cumpliendo con adjuntar alguna otra documentación que sustentara su necesidad, agregando que existían diversos medios o formas para adquirir mercadería sin la necesidad de viajar, resultando además que no se encontrara acreditada la realización de éstos sino solo las entradas y salidas de Chile sin que se señalara el motivo para ello.*

# Soporte de gastos proveedores no domiciliados

## Necesidad del gasto

---

► Resolución del Tribunal Fiscal No. 06702-3-2009

*“...de la revisión selectiva realizada en esa instancia, coinciden con las fechas consignadas en las facturas de compra de mercadería ...realizadas en Iquique para ser materia de exportación .... Lo expuesto corrobora lo manifestado por el recurrente respecto el motivo y la necesidad del viaje, siendo que la comercialización .. Constituye el giro del negocio, de modo que la argumentación que realiza la Administración no es atendible puesto que las normas del Impuesto a la Renta no supeditan el reconocimiento de un gasto para efecto tributario a la posible existencia de medios o formas alternativas para adquirir mercadería distintos a la compra en el exterior de éstos (viajes), lo cual constituye un elemento ajeno al que constituye materia de grado”.*

# Soporte de gastos proveedores no domiciliados

## Necesidad del gasto

---

► Resolución del Tribunal Fiscal No. 00840-1-2009

La Administración Tributaria desconoce los gastos de viáticos por el tiempo en el cual no se ha demostrado la necesidad del viaje.

*“... el tiempo de permanencia en el exterior debe de encontrarse acorde con las labores encomendadas y con los beneficios obtenidos producto de su ejecución.*

*Que en tal sentido, aún cuando el funcionario de la recurrente hubiera permanecido en el Japón por un periodo de 45 días, no ha cumplido con sustentar la necesidad de dicha permanencia adicional a los 8 días reconocidos por la Administración ...*

*... la recurrente no ha brindado información que permita corroborar las personas o empresas con las que se hicieron los contactos comerciales a los que alude, ni adjunta las comunicaciones cursadas por ésta como presentación ante aquéllas, cartas o correos electrónicos, ni comunicaciones de respuesta de las empresas contactadas...*

# Soporte de gastos proveedores no domiciliados

## Temas a tomar en consideración

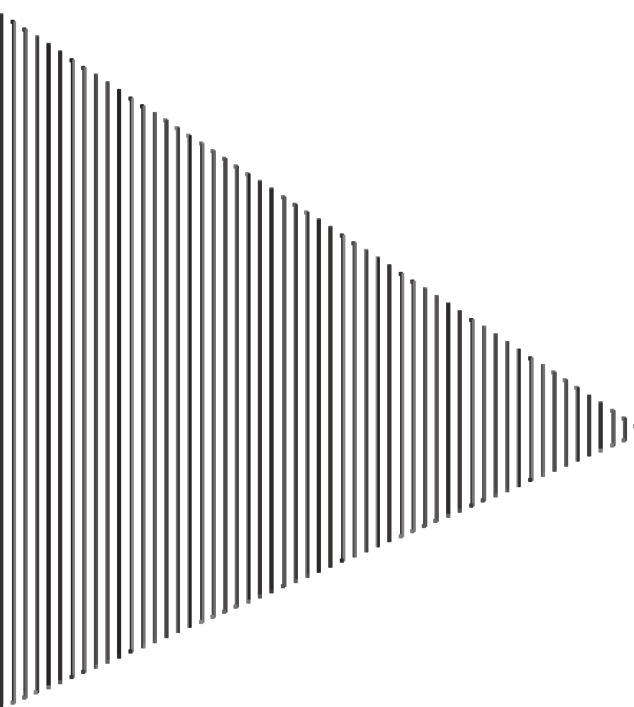
---

La Administración Tributaria normalmente repara los gastos incurridos en el exterior porque no se acredita la necesidad o la vinculación del gasto con la generación de rentas gravadas o el mantenimiento de la fuente.

Los correos electrónicos no son prueba suficiente ni fehaciente para acreditar que el servicio ha sido prestado desde el exterior.

Criterios a tomar en consideración: valoración conjunta de la prueba y el principio de razonabilidad.





**Gracias**